



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0037-RES

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

**DR. AUGUSTO FABRICIO PORRAS ORTIZ
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, con relación a los deberes primordiales del Estado, en los numerales 4 y 8, respectivamente, dispone: “*Garantizar la Ética y Conducta laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico*” y “*Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina entre los principios que rigen el ejercicio de los derechos: “*(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarías y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas (...)*”;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público*”;

Que, el artículo 83 de la Constitución, preceptúa como deberes y responsabilidades de las

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0037-RES

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2025

ecuatorianas y los ecuatorianos, cuyos numerales 8, 11, 12 y 17, establecen: “*Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción*”; “*Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la Ley*”; “*Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la Ética y Conducta*”; y, “*Participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”;

Que, el artículo 230 de la Carta Magna prohíbe el nepotismo, la discriminación y el pluriempleo en el sector público;

Que, el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que no podrán ser funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan; y que los servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en donde presten sus servicios;

Que, el artículo 233 de la Constitución dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica prescribe: “*La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía*

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0037-RES

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2025

eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final. (...)";

Que, el artículo 19 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone: "Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL; (...) 3. Realizar los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios, de conformidad con las atribuciones y deberes asignadas a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL y por el Directorio";

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, según lo previsto en el artículo 1, se sustenta en los principios de: "(...) calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación (...)".

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina entre los deberes de las servidoras y los servidores públicos: "a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), literal k señala como prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos, lo siguiente:

"Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito, son prohibiciones de las y los servidores públicos";

Que, la letra b) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano, elaborar normas internas para la gestión del talento humano;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, define: "Violencia de género contra las mujeres. -



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0037-RES

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2025

Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expone: “*Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: (...) 3. Laboral. - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia (...)”;*

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: “*El ente rector del Trabajo.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Diseñar la política pública de trabajo con enfoque de género que incluya la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres (...)”;*

Que, con Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 07 de mayo de 2013, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “*Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; g) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos*



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0037-RES

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2025

internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*”;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma*”;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular*”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos (...)*”;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*(...) El Presidente de la República es responsable por la administración pública central, que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República; 2. Los ministerios de Estado; 3. Las entidades adscritas o dependientes; 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central (...)*”.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)*”;

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, dispuso la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i)



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0037-RES

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2025

“Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”; ii) “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”; y, iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, sus Reglamentos de aplicación;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece: “*Los Directores Ejecutivos de: [...] Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, serán de libre nombramiento y remoción, designados por los Directorios de cada Agencia*”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 249 del 30 de abril de 2024, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 554, se transformó la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, que es responsable de coordinar, gestionar, seguir y evaluar la implementación de la PNIP en la Función Ejecutiva.

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A de 24 de febrero de 2025, en su artículo 1 establece: “*(...) Expedir la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), cuyo texto se anexa al presente Acuerdo, como el instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública, que se aplicará a nivel de la Función Ejecutiva*”.

Que, mediante Acuerdo Nro. 2, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 29 del 30 de abril de 2025, el Secretario General de Integridad Pública, expidió la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética en las Instituciones de la Función Ejecutiva;

Que, la Contraloría General del Estado, como ente de control, mediante Acuerdo Nro.004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos. La Norma Técnica Nro. 200-1 “Integridad y Valores Éticos”, dispone:

“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.- La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0037-RES

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2025

compromiso hacia la organización.- La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)".

Que, de manera concordante, la Norma 200-01 denominada "Integridad y Valores Éticos", contenida en el Acuerdo No. 39-CG de 1 de diciembre de 2009, establece: "(...) *La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades";*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en sesión de 04 de julio de 2025, mediante Resolución Nro. ARCONEL-008/25, resolvió designar al Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz como Director Ejecutivo, Encargado de la ARCONEL;

Que, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CAF-2025-0434-ME de 19 de noviembre de 2025, la Coordinadora Administrativa Financiera, solicita a la máxima autoridad: "[...] *se solicita la designación del representante principal y su suplente entre los servidores que obtuvieron una calificación de 100 puntos en la evaluación de desempeño, considerando la aplicación de acciones afirmativas. Asimismo, se recomienda a su Autoridad designar como responsable institucional especializado en integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité con voz y sin voto, a la servidora Mery Sandra Mosquera Campaña, por su formación en ética y competencias técnicas.*""; y,

Que, con memorando Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0367-ME de 25 de noviembre de 2025, el Director Ejecutivo dispone, en relación con la conformación del Comité de Ética institucional, dispone:

"[...] En virtud de lo expuesto se designa para la conformación del Comité de Ética Institucional como representante de las servidoras o servidores públicos a LUIS FIDEL LASSO RAMOS como representante principal y como su suplente a CALLE CAMACHO JUAN CARLOS.

Así mismo, se designa como responsable institucional especializado en integridad pública, a la servidora Mery Sandra Mosquera Campaña, quien actuará como secretario/a del Comité con voz y sin voto.



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0037-RES

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2025

En este sentido se dispone a la Coordinación de Asesoría Jurídica y a la Coordinación Administrativa Financiera, instrumentar las designaciones realizadas en el presente documento conforme la normativa y vigente”.

En ejercicio de las atribuciones, facultades legales y reglamentarias, como represente legal y Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL:

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Art. 1.- Conformación.- El Comité de Ética y Conducta de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad estará conformado de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad o su delegado, quien ejercerá la presidencia del Comité.
2. El/La titular de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica.
3. El/La titular de la Dirección de Administración del Talento Humano.
4. El/La titular de la Coordinación de Asesoría Jurídica.
5. Un representante principal y su suplente, designados entre las y los servidores públicos que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediato anterior. En caso de existir más de dos servidores con igual puntaje, se aplicarán acciones afirmativas.

Estos servidores serán designados mediante acto administrativo emitido por la máxima autoridad. El periodo del representante de los servidores será improrrogable y no renovable y tendrá duración de un año.

6. El responsable institucional especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto; y, será designado mediante acto administrativo emitido por la máxima autoridad.
7. El Responsable institucional especializado en materia de integridad pública, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

Los miembros del Comité de Ética Institucional deberán reunir los siguientes criterios:

Competencias técnicas: Formación en ética, cumplimiento, gobernanza o áreas afines.

Independencia: Ausencia de conflictos de interés con la institución.



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0037-RES

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2025

Compromiso ético probado: Trayectoria profesional que refleje integridad.

Diversidad e inclusión: Representación de género, áreas de especialización y experiencias diversas para enriquecer las deliberaciones.

Capacidad para analizar riesgos y proponer soluciones efectivas.

Art. 2.- DESIGNAR para la conformación del Comité de Ética y Conducta Institucional como representante de las servidoras o servidores públicos al servidor Luis Fidel Lasso Ramos como representante principal y como su suplente al servidor Juan Carlos Calle Camacho.

Art. 3.- DESIGNAR como responsable institucional especializado en integridad pública, del Comité de Ética y Conducta a la servidora Mery Sandra Mosquera Campaña, quien actuará como secretario/a del Comité de Ética y Conducta Institucional con voz y sin voto.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Para la ejecución de la presente Resolución, los servidores designados deberán observar las siguientes disposiciones generales:

- a) Velar que sus actuaciones administrativas se realicen con estricta observancia de la normativa constitucional, legal y reglamentaria;
- b) Los servidores designados serán responsables exclusivo por los actos, procedimientos, resoluciones, aprobaciones y demás actos realizados en el ejercicio de sus atribuciones;
- c) Será personal y exclusivamente responsable por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de esta designación, quedando sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.



Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2025-0037-RES

Quito, D.M., 22 de diciembre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO

Referencias:

- ARCONEL-ARCONEL-2025-0359-ME

Anexos:

- anexo_1_oficio_nro._pr-ssgip-2025-0408-o_11-11-2025_pendiente_código_de_ética.pdf
- anexo_3_actualizacion_codigo_de_etica_arconel_revisión_dath_rvmm-06-10-2025.pdf
- anexo_2_norma-tecnica-para-la-construcción-y-actualización-de-códigos-de-etica.pdf

Copia:

Señor Abogado

Juan Carlos Calle Camacho

Auxiliar de Apoyo Administrativo 1

Señora Abogada

Daniela Soledad Mena Estrella

Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora

Sonia Lorena Cáceres Vasco

Supervisor de Correos

Señorita Magíster

Gianella Katherine Recalde Tapia

Coordinadora Administrativa Financiera

enc/lla/gmj